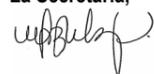


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 19 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 10 mayo de 2023, feneció el término conferido al demandante en auto anterior, plazo en el cual, arrió memorial al respecto.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00265 de 2022

Demandante: JAIRO LÓPEZ HOYOS.

Demandado: MIGUEL CAZORLA LAINEZ y VIVIANA GUTIERREZ

Fecha Auto: 06 de julio de 2023.

SE INCORPORA al plenario el memorial allegado el 9 de mayo de 2023, por el extremo demandante, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor del mismo se tiene en cuenta lo afirmado por el demandante, en cuanto a que, a la fecha no ha recibido el inmueble.

Así las cosas, de cara a lo dispuesto en numerales 1 y 2 del auto anterior, calendado 4 de mayo de 2021, se continuará con el trámite de rigor, esto es, resolviendo de fondo este asunto, con sustento en las siguientes,

PRETENSIONES:

“...1°. Se *DECLARE* terminado el Contrato de Arrendamiento celebrado en La Calera, el 19 de marzo de 2016 entre JAIRO LÓPEZ HOYOS, como arrendador y ANGEL CAZORLA LAINEZ y VIVIANA ANDREA GUTIERREZ RAMIREZ, como arrendatarios, por haber incurrido en mora en el pago de la renta.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se *ORDENE* a los demandados a restituir al demandante, una cabaña ubicada en la Vereda “Frailejona”, del municipio de La Calera (Cund.), en La Posada Ecológica – Predio “El Senderito” con los linderos generales que figuran en la MI 50N-620511 y que se anexa a la demanda, razón por la cual no se transcriben los mismos, de conformidad al inciso 1° del artículo 83 del C.G.P. Son los linderos especiales del inmueble arrendado por el costado que es su

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

frente colinda con “La Posada Ecológica”, por el otro costado igualmente con “La Posada Ecológica”, por el costado trasero, con predio que se conoce como de propiedad del señor GILBERTO CHAVEZ CORTES, y por el último costado y encierra con “La Posada Ecológica”.

3º. Se CONDENE encostas a los demandados...”

El fundamento de la *causa petendi*, son los siguientes supuestos de hecho:

1. El arrendador y aquí demandante, señor JAIRO LOPEZ HOYOS, el 19 de marzo de 2016, entregó en arrendamiento a los aquí demandados ANGEL CAZORLA LAINEZ, con C.E. No. 606610 de Bogotá y a VIVIANA ANDREA GUTIERREZ RAMIREZ, con C.C. No. 52.347.302 de Bogotá, una cabaña ubicada en la Vereda “Frailejonal”, del municipio de La Calera (Cund.), en La Posada Ecológica – Predio “El Senderito”, y se suscribió contrato de arrendamiento por el término de doce (12) meses, un (1) año, con destino a vivienda, el cual se ha venido prorrogando tácitamente.

2. Se pactó como canon de arrendamiento mensual la suma de \$400.000, pagaderos dentro de los primeros 5 días de cada mes.

3. Para el momento de la presentación de la demanda, los arrendatarios demandados estaban incursos en mora en el pago de abril de 2022 en adelante, siendo el canon de arrendamiento para la vigencia 2022, la suma de \$487.559.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales:

- 1.1. Original del contrato de arrendamiento firmado por los contratantes.
- 1.2. Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50N – 620511.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La presente demanda se admitió por auto de 10 de noviembre de 2022, bajo el rito del proceso verbal, en el cual se dispuso la notificación del demandado,

confiriéndole el término de 20 días para ejercer su derecho de contradicción y defensa y se reconoció al abogado JORGE BARO GARZÓN, como apoderado de la parte actora.

Por auto del 9 de febrero de 2023, se tuvo por notificados en legal forma a los demandados ANGEL CAZORLA LAINEZ y ANDREA GUTIERREZ RAMIREZ, conforme el artículo 301 del CGP, al vislumbrar que allegaron contestación el 16 de enero de 2023, en misma providencia, se confirió el traslado por 20 días y adicionalmente se advirtió que no serían oídos al interior del proceso, hasta tanto acreditaran el pago de los cánones adeudados, so pena que se tuviera por no contestada esta demanda. Dentro de dicho plazo, los demandados radicaron memorial (9 y 10 de marzo de 2023), acreditando el pago del arrendamiento hasta junio de 2022, quedando pendiente demostrar el pago del canon mensual a partir de julio de 2022, en adelante, por lo que, mediante auto de 4 de mayo de 2023, el cual quedo ejecutoriado y en firme por el silencio de las partes, entre otras ordenes, se dispuso lo siguiente:

- 1.- NO OÍR a los demandados dentro del presente asunto conforme lo argüido en el párrafo anterior, esto es, por no haberse acreditado el pago de los cánones adeudados (Art. 384 Código General del Proceso).

- 2.- TENER POR NO CONTESTADA LA PRESENTE DEMANDA, en consonancia con lo resuelto en numeral precedente.

CONSIDERACIONES:

Los conocidos presupuestos procesales se hallan satisfechos y en el plenario no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que el procedimiento impartido al presente asunto se ha realizado de conformidad a los lineamientos señalados en el artículo 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines.

Adicionalmente, se trae a estudio que, si bien es cierto, los demandados arguyeron que ya había entregado el inmueble, desde el 6 de enero de 2023, no es menos cierto, que previo exhorto, el demandado en memorial arrimado el 9 de mayo de 2023, afirmó no haber recibido el mentado inmueble arrendado.

En ese orden de ideas, se dictará la sentencia que en derecho corresponde, esto es, acogiendo las pretensiones formuladas por la parte actora y como consecuencia se declarará la terminación del contrato de arrendamiento, celebrado el 19 de marzo de 2016, entre los extremos de esta litis.

DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado en La Calera, el 19 de marzo de 2016 entre el demandante / arrendador JAIRO LOPEZ HOYOS y ANGEL CAZORLA LAINEZ, con C.E. No. 606610 de Bogotá y a VIVIANA ANDREA GUTIERREZ RAMIREZ, con C.C. No. 52.347.302 de Bogotá, como arrendatarios y aquí demandados, por haber incurrido en mora en el pago de la renta desde abril de 2022 en adelante.

SEGUNDO: SE DECRETA la restitución del inmueble arrendado y entrega del mismo al arrendador y aquí demandante, JAIRO LOPEZ HOYOS, identificado con C.C. No. 19.261.612 de Bogotá, inmueble que corresponde a una cabaña ubicada en la Vereda "Frailejona", del municipio de La Calera (Cund.), en La Posada Ecológica – Predio "El Senderito" con los linderos generales que figuran en la MI 50N-620511 y con los siguientes linderos especiales, por el costado que es su frente colinda con "La Posada Ecológica", por el otro costado igualmente con "La Posada Ecológica", por el costado trasero, con predio que se conoce como de propiedad del señor GILBERTO CHAVEZ CORTES, y por el último costado y encierra con "La Posada Ecológica".

TERCERO: En caso que los demandados, no entreguen voluntariamente el inmueble, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, COMISIONESE a la Alcaldía Municipal de La Calera, a fin de dar cumplimiento al numeral anterior. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada, inclúyase la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente. Como agencias en derecho.

QUINTO: Archívense las diligencias. Háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #25
de **7 de julio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c675e9c9e879992671bdc4779e1af6b1b406f282eb534263e351b7f1985967**

Documento generado en 05/07/2023 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>